



Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria

Posadas, 24 de Septiembre de 2020.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados Expte N° 2050/2013/19 “GONZALEZ BLANCA ELSA C/ MACHADO DE CALMON ANA MARIA y otro/a S/ Escrituración”, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a consideración de Sala en virtud del pase ordenado a fs. 158.

Que los antecedentes de autos informan que contra la sentencia de primera instancia de fs. 137/139 que rechazó la demanda de escrituración incoada por Blanca Elsa Gonzalez, dedujo el Dr. Manuel Alejandro Valenzuela apoderado de la actora recurso de apelación a fs. 139, el que es concedido libremente y con efecto suspensivo a fs. 144.

Que elevadas las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial de Familia y Fiscal Tributaria, quedan radicadas en la Sala IV conforme surge de la providencia de fs. 150, de fecha 24 de octubre de 2019, ordenándose notificar por la parte interesada la intergación de Sala, mediante el libramiento de las cédulas en cuestión conforme lo normado por el art. 141 del CPCCFyVF.

Que asimismo se hace saber al apelante que, en los términos del art. 261 del CPCCFyVF deberá expresar agravios en el término de 10 días de notificado.

Que con fecha 20 de Julio de 2020 se intima al Dr. Manuel Alejandro Valenzuela a realizar actividad útil al avance del proceso, bajo apercibimiento de tener por operada la caducidad de instancia.

Que a fs. 155 en fecha 10/08/2020, el Dr. Valenzuela se presenta dentro del plazo de cinco días otorgado, se notifica personalmente de la integración de Sala consintiéndola, y solicita el expediente en préstamo a los fines de fundar el recurso de apelación deducido.



Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria

Que otorgado el préstamo requerido, se constata a fs. 158 que en fecha 26/8/2020 venció el plazo sin que el Dr. Valenzuela haya expresado agravios, y en consecuencia, por providencia de Presidencia de Cámara en fecha 03 de septiembre de 2020 se tiene al citado profesional por decaído el derecho dejado de usar.

Que en las condiciones descriptas, y de conformidad con lo normado por el art. 268 del CPCCFyVF corresponde declarar desierto el recurso de apelación deducido por el Dr. Valenzuela en representación de la parte actora.

Con Costas al apelante (art. 68 de la Ley XII N° 27).

Por todo ello, **la SALA IV DE LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES,**

RESUELVE:

I) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido el Dr. Dr. Manuel Alejandro Valenzuela en representación de la parte actora. Con costas (art. 68 de la Lye XII N°27).

II) REGISTRESE, COPIESE, NOTIFIQUESE y oportunamente bajen los autos a origen.-

DR. JUAN CARLOS SOSA.

Vocal

DRA . JULIA MARTA ALEGRE

Vocal

Libro de Autos _____
Resolución N° _____
Fojas N° _____

Dra. María Lorena Couette.

Secretaria.

Secretaria